FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

CERTIFICADO DE ACUERDO DE PLENO

CATALINA GABRIELA BALAN ANICULAESEI, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN, (ASTURIAS).

C E R T I F I C O:

Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, adopta acuerdo que trascrito literalmente dice así:

"8.- Expediente 85176A: Modificación de la ordenanza número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Abierto el tratamiento de este punto del Orden del Día, por la Alcaldía-Presidencia, relativo a ***"****Modificación de la ordenanza número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo", se da cuenta del siguiente dictamen adoptado por la Comisión Informativa competente, cuyo texto se transcribe:*

"ÓRGANO: *Comisión Informativa de Gobernanza y Especial de Cuentas*
SESIÓN: *ordinaria*
FECHA: *(24-09-2026)*
ASUNTO: 9.- Expediente 85176A: Modificación de la ordenanza número 102 reguladora de la tasa por la concesión de licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realización de la actividad de verificación posterior en caso de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado Especial de Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 21-09-2026:

"Examinado el expediente de referencia, del que resulta:

Que por Providencia de la Concejalía Delegada de Hacienda y Desarrollo Económico (código F3CAA3EP7M2F4HFVQAXK) se ordena el inicio de los trámites necesarios para proceder a la modificación de las Ordenanza Número 102 reguladora de la TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO.

Que por el Servicio de Tesorería se elabora informe propuesta, informándose por la Secretaría y la Intervención, proponiéndose al PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - *Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de los* ***ARTÍCULOS 5º-TARIFAS y 7º-DEVENGO,*** *de la Ordenanza Fiscal Núm. 102, reguladora de la TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O POR LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS CASOS EN QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA SE SUSTITUYE POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA****,*** *quedando la redacción del artículo modificado en los siguientes términos.*

ORDENANZA FISCAL NÚM. 102

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 5º. Tarifas

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

EPÍGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1	*Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2*	*132,63 €*
1.2	*Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2*	*3,551 €*
1.3	*Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2*	*2,831 €*
1.4	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2*	*2,208 €*
1.5	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m2*	*1,538 €*
1.6	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m2 a razón*	*0,903 €*
1.7	*Bancos, banqueros, casas de bancos y préstamos o financieras, así como las Cajas de Ahorros que se instalen dentro del Municipio, abonarán la cuota única*	*8.843,04 €*
1.8	*Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso*	*131,86 €*

1.Las cuotas determinadas conforme a las tarifas anteriores sufrirán un recargo del 50% cuando la licencia de actividad se haya tramitado y concedido con sujeción al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reguladas por el Decreto de 30 de Noviembre de 1961.

2. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

3. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

4. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

5. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

6. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

- *a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido*
- *b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.*

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

7. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 7º. Devengo

1.La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

2.Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.

3.En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, así como copia de haberse ingresado, por el procedimiento de autoliquidación, la tasa correspondiente que tendrá carácter provisional, y estará sujeta a revisión a la vista de los informes emitidos y comprobaciones de la Administración Municipal, practicándose, en su caso, si procediese, la liquidación complementaria que será notificada al interesado para su ingreso; y, en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 50 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5. En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

6. Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 50%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

REDACCIÓN PROPUESTA

Artículo 5º. Tarifas

EPÍGRAFE Nº	***BASES***	***CUOTA EUROS***
1.1	*Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2*	*132,63 €*
1.2	*Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2*	*3,551 €*
1.3	*Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2*	*2,831 €*
1.4	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2*	*2,208 €*
1.5	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m2*	*1,538 €*
1.6	*Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m2 a razón*	*0,903 €*
1.7	*Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso*	*131,86 €*

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

1. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

2. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

3. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

4. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

5. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

- *a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido*
- *b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.*

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

6. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

2. Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.

3. En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, y en general contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 25 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón Catalina Gabriela Balan Aniculaesei 02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón Jesús Eloy Alonso Prieto 02/10/2026

5. En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

6. Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 75%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación.

***Segundo. -** Aprobar provisionalmente el **TEXTO REFUNDIDO** de la Ordenanza Número 102 Reguladora de la TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO , que incluye las modificaciones operadas, y que figura en el Anexo 1 del Expediente.*

***Tercero.-** Someter a información pública el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **durante el plazo de treinta días** a cortar desde el día siguiente al de la publicación mediante exposición en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho sin haberse presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario."*

INTERVENCIONES: Se produce un turno de intervenciones (…).

Sometida a votación la propuesta, se dictamina FAVORABLEMENTE con cinco votos a favor (Sres. Concejales de los Grupos Municipales PP: cuatro y Grupo Municipal VOX: uno), frente a ningún voto en contra y cuatro abstenciones (Sras. Concejalas Grupo Municipal IU-MÁS PAÍS-IAS: dos, Sres. Concejales y Grupo Municipal PSOE: dos), lo que constituye la totalidad de los nueve miembros presentes en la sesión y que la componen.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL NUMERO 102

REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACION POSTERIOR EN CASO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACION O CONTROL PREVIO.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de actividad y apertura de establecimientos y por la realizacion de la actividad de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada ley.

Artículo 2º. Hecho imponible

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

1. a) En el caso de actividades sujetas a licencia, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales reúnen las condiciones de sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por la normativa para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura o actividad.

b) En el caso de actividades no sujetas a autorización o control previo, de conformidad con lo previsto en el Anexo al Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, el hecho imponible vendrá dado por la actividad administrativa de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

2. Se entenderá por establecimiento a tal efecto todo local o instalación que, no teniendo destino específico de vivienda, se dedique al ejercicio en él de actividades de carácter comercial, industrial, ganaderas o profesionales, bien sea con despacho o acceso directo al público o bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal.

3. A efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de apertura:

a) La primera instalación.
b) Los traslados a otros locales diferentes.
c) Los traspasos o cambios de titular de los locales, excepto cuando el destino y el acondicionamiento del local resulten inalterados
d) Las ampliaciones o variaciones de actividad en los mismos locales aunque continúe el titular anterior.

Artículo 3º. Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrollen en cualquier establecimiento industrial, mercantil y profesional.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Base imponible y cuotas

Se tomará como base de la presente exacción la superficie útil del local o instalación.

Artículo 5º. Tarifas

EPÍGRAFE Nº	BASES	CUOTA EUROS
1.1	Se establece una cuota fija y hasta un mínimo de 25 m2	132,63 €
1.2	Se liquidará la tarifa anterior, más los metros cuadrados que excedan de 25 y hasta 50 m2	3,551 €
1.3	Se liquidarán las tarifas anteriores, más los metros cuadrados que excedan de 50 y hasta 100 m2	2,831 €
1.4	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 100 y hasta 200 m2	2,208 €
1.5	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 200 y hasta 500 m2	1,538 €
1.6	Se liquidarán las tarifas anteriores más los metros cuadrados que excedan de 500 m2 a razón	0,903 €
1.7	Actividades temporales sin perjuicio de la Tasa por ocupación demanial correspondiente en su caso	131,86 €

1. La tarifa regulada en el apartado anterior será de aplicación a las actividades privadas sujetas.

2. Los traslados de locales, experimentarán una reducción sobre la tarifa del 50%.

3. Los traspasos o cambios de titularidad de los locales, cuando el destino o el acondicionamiento del local fuesen alterados, se considerarán como establecimientos de nueva actividad.

4. En el caso de ampliación de la actividad se tomará como base imponible la superficie en m2 que suponga tal ampliación. En el caso de ampliación de la actividad que no suponga ampliación de la superficie, se tomará como base imponible la superficie de local aplicando a la cuota resultante una reducción del 50%.

5. Tratándose de un cambio de actividad, aún continuando el mismo titular, se considerará como base imponible toda la superficie del local.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón
Catalina Gabriela Balan Aniculaesei
02/10/2026

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón
Jesús Eloy Alonso Prieto
02/10/2026

No tienen el carácter de traslados a los efectos de esta tarifa:

a) Los traslados motivados por una situación eventual de emergencia por causa de obras en los locales que se viniesen ocupando. La exención establecida alcanzará a la apertura del local provisional y a la reapertura del local primitivo, una vez reparado o reconstruido
b) Los traslados determinados por derribo forzoso, hundimiento o incendio y los que se verifiquen en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales. La exención alcanzará al local primitivo una vez reparado o reconstruido, o bien a un nuevo local que sustituya a aquél, siempre y cuando el titular no haya percibido indemnización alguna por el abandono del local primitivo.

Serán condiciones comunes a los efectos previstos en los párrafos anteriores, que el local objeto de reapertura tenga similar superficie que el primitiva y se ejerza en él la actividad.

Se considerarán como temporadas de actividad la estival de 1 de junio al 30 de septiembre y la no estival el resto del año.

6. Las reformas en los locales sin suponer variación del titular ni ampliación o variación de la actividad experimentarán una reducción sobre la tarifa del 80%.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

De acuerdo con el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7º. Devengo

1. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º, número 1 de esta Ordenanza o cuando se inicie la actividad administrativa.

En el caso de actividades no sujetas a licencia previa, la tasa se devengará en el momento en que el interesado presente en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración responsable o comunicación previa.

2. Todo particular a quien se le conceda Licencia regulada por esta ordenanza o presente declaración responsable o comunicación previa viene obligado a acreditar el alta en la Hacienda Pública, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Censal; cuando se trate de explotaciones ganaderas, justificar el alta en el Régimen General de Actividades ganaderas independientes.

3. En el caso de actividades sujetas a licencia previa, las personas interesadas en la obtención de una Licencia de apertura o actividad, presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del mismo, y en general contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

4. Hasta tanto no recaiga acuerdo o resolución municipal sobre concesión de la Licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 25 por ciento de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento ya hubiese realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso, no se devengará tasa alguna.

5. En el caso de actividades no sujetas a control previo, el interesado deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento la documentación que procedimentalmente se determine.

6. Tratándose de actividades a las que se refiere el apartado anterior, si se produjera la renuncia por escrito con carácter previo a la realización de la actividad administrativa de comprobación, no se exigirá el importe de la tasa, procediendo, en su caso, a la devolución de la ya abonada.

Si al tiempo de la renuncia se hubiera llevado a cabo ya la actividad administrativa de comprobación pero no se hubiera dictado aún Resolución sobre el resultado de la misma, la tarifa se reducirá en un 75%. Si ya se hubiera realizado la actividad administrativa de comprobación y dictado Resolución al respecto, no procederá reducción alguna.

7. La presente tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En los casos de legalización de actividades se establece un incremento del 150% de la tarifa resultante, incremento que no tendrá carácter de sanción, siendo compatible con ésta.

Artículo 9º

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de la actividad mientras dura ésta, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

FIRMADO POR
La Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Castrillón Catalina Gabriela Balan Aniculaesei 02/10/2026

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del XX de XX de 2026, entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas"

.

INTERVENCIONES: (…)

Sometido el asunto a votación, resultó aprobado el dictamen emitido por la Comisión Informativa competente que ha quedado trascrito, por MAYORÍA de once votos a favor (Sres. Concejales del Grupo municipal PP: nueve y Grupo Municipal VOX: dos), frente a diez votos en contra (Sres. Concejales Grupo Municipal IU- MAS PAÍS-IAS: cinco y Grupo Municipal PSOE: cinco) y ninguna abstención, de los veintiún Sres. Concejales asistentes a la sesión y que componen la Corporación.

De conformidad con lo previsto en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al no haberse aprobado el acta que contiene este acuerdo, su contenido queda a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

Y para que así conste y su justificación donde proceda, extiendo el presente certificado, con el visto bueno de la Alcaldía – Presidencia, que visa y sella en Castrillón.

FIRMADO POR
El Alcalde del Ayuntamiento de Castrillón Jesús Eloy Alonso Prieto 02/10/2026